

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0632

**LCDO. RAMIRO ALBÁN MOSCOSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.”*;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no*

se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...);

Que, el artículo 47 de la Ley ibídem, dispone: "Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable de la Dirección Administrativa, la autorización de los procesos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos oscile entre el coeficiente 0 y 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Directo Administrativo, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública, observando los montos establecidos;

Que, Mediante Acción de Personal Nro. 747 de 13 de noviembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombra al licenciado Ramiro Eduardo Alban Moscoso, como Director Administrativo de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CADF-2020-2079-M de 12 de noviembre de 2020, la Directora Financiera, emite las respectivas certificaciones de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria “530105 Telecomunicaciones” registrada en el Sistema de Administración Financiera Esigef con Nro. 554 y 555 para el ejercicio económico 2020; y, certificaciones plurianuales Nro. 183 y 184 para el ejercicio económico 2021;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0560 de 13 de noviembre de 2020, el Director Administrativo, en uso de sus facultades y atribuciones como delegado de la máxima autoridad para los procesos administrativos de contratación pública, aprobó los pliegos para el inicio del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; y, en su artículo dos designó al servidor responsable del proceso de contratación en la fase precontractual;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso, el 16 de noviembre de 2020, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos del proceso SIE-ARCOTEL-42-20-M;
- Que, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M, con fecha 18 de noviembre de 2020, emite, el Acta de Preguntas y Aclaraciones del proceso, a través de la cual se absuelven las inquietudes formuladas a través del portal de compras públicas, por los posibles oferentes;
- Que, acorde con lo establecido en los pliegos en la fase de “Convocatoria”, hasta las 14:00 del 20 noviembre de 2020, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas, receptándose físicamente, las ofertas de las siguientes empresas: UBICARSAT S.A. y CARSEG S.A.; y, de manera electrónica la oferta entregada por la empresa KUNANSOFT S.A., tal como se evidencia en el Acta de Recepción de ofertas de la misma fecha;
- Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, a las 15h00, el servidor encargado de la tramitación del proceso, procedió con la apertura de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación, tal como se evidencia en la respectiva acta de apertura de ofertas de la fecha indicada;
- Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante memorando Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M-01, el servidor responsable de la tramitación del proceso en la fase precontractual, remite al Director Administrativo, el Acta de Calificación de Ofertas, que en su parte principal señala: “**V RECOMENDACIÓN.-** (...) De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-560 de noviembre 13 de 2020, se recomienda al delegado de la máxima autoridad lo siguiente:

1. Habilitar a las empresas UBICARTSAT S.A, Y CARSEG S.A, para que suban su oferta en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec.](http://www.compraspublicas.gob.ec), el proceso SIE-ARCOTE-42-20-M “SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES” y participen en la respectiva puja. - 2. Rechazar la oferta del proveedor KUNANSOFT S.a., por No cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia del proceso.”;

Que, mediante memorando Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M-02 de 30 de noviembre de 2020, el servidor designado para la tramitación del proceso de contratación, se dirige al Director Administrativo, para informar que, de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos, el 27 de noviembre de 2020, y conforme las propuestas económicas que constan en el portal [www.compraspublicas.gob.ec.](http://www.compraspublicas.gob.ec), los dos oferentes subieron la oferta económica y participaron en la puja; determinándose el siguiente resultado.

Categoría	Bien/Obra/Servicio
Lote 1 : 87340 SERVICIOS DE INSTALACION DE EQUIPO Y AP Y COMUNICACIONES)	
873400031	SERVICIO DE RASTREO Y RECUPERACION DE VEHICULOS ROBADOS
Sub Total Lote:	
Total:	

Resumen de Puja

UBICARSAT S.A.	CARRO SEGURO CARSEG S.A.
USD 13,810.00	USD 14,000.00
hora:10:27:18	hora:10:29:39
USD 13,980.00	USD 14,370.00
hora:10:18:27	hora:10:19:53
USD 14,110.00	USD 14,520.00
hora:10:15:43	hora:10:08:59
USD 14,280.00	USD 14,700.00
hora:10:12:55	hora:15:19:54
USD 14,410.00	
hora:10:11:27	
USD 14,580.00	
hora:10:01:31	
USD 14,720.00	
hora:13:54:54	

“(…) Por lo expuesto y de acuerdo a la designación contenida en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2020-0560 de noviembre 13 de 2020, recomiendo a usted que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-42-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”; sea adjudicado a la empresa UBICARSAT S.A., por el plazo de un año (365 días) y el monto de 13.810,00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, considerando que su propuesta cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares, términos de referencia establecidos por la ARCOTEL; y, su oferta económica es la más baja en la puja, por tanto, es conveniente a los intereses institucionales. - En este sentido, adjunto sírvase encontrar la documentación generada en la fase precontractual, para que contando con su asentimiento se disponga la elaboración de la Resolución de adjudicación que en legal y debida forma corresponda”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando SIE-ARCOTEL-42-20-M-02 de 30 de noviembre de 2020, el Director Administrativo, en cumplimiento de la delegación otorgada por la máxima autoridad, dispone continuar con el trámite correspondiente en memorando Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M-02 de 30 de noviembre de 2020, a favor de

la empresa UBICARSAT S.A.; para lo cual se elabora la presente resolución de adjudicación; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 48 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Adjudicar el proceso de contratación, de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-42-20-M, para la contratación del “SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, al oferente UBICARSAT S.A., con RUC 1792424046001, por el valor total de USD 13.810,00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, acogiendo la recomendación constante en el memorando Nro. SIE-ARCOTEL-42-20-M-02 de 30 de noviembre de 2020.

Artículo Dos.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al adjudicatario UBICARSAT S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de diciembre de 2020

Lcdo. Ramiro Albán Moscoso
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES